

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH
Demandada: MARIA DORIS BEDOYA GIL
Radicación: 1859240890012016-00343-00

Auto Interlocutorio No. 047

Se encuentra el proceso de la referencia con el fin de decidir sobre la petición del apoderado judicial de la entidad demandante, respecto a la CESION DE DERECHOS, suscrita entre Apoderado General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dr. Víctor Andrés Gallego Osorio y la apoderada General de la Central de Inversiones CISA S.A., Dra. Diana Judith Guzmán Romero; como prueba del acto, adjunta documento de la cesión de derechos, con presentación personal y reconocimiento de contenido y registro de firmas y ante las Notarías 5 del Círculo de Neiva y 19 del Círculo de Bogotá D.C, copia de los certificados de existencia y representación legal del cedente y cesionario, con el fin que sea tenida en cuenta como tal en este proceso.

Ahora bien, sobre este preciso aspecto hay que decir, que el artículo 1960 del Código Civil, consagra que la subrogación del crédito está sujeta a la regla de la cesión del crédito, razón por la cual este Juzgado procede a dar aplicación al artículo 1959 *Ibidem*.

La cesión del crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor que toma el nombre de cedente transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra el deudor un tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario. Este fenómeno jurídico de la cesión de crédito presenta dos características que son propias e inherentes, de las cuales se destaca la más importante a saber: se considera tres personas: el cedente, el cesionario y el deudor, luego entonces, en este asunto, el triángulo se encuentra conformado por el cedente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y la deudora MARÍA DORIS BEDOYA GIL, por lo que se reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 1960 del Código Civil, se accederá a lo incoado.

Por otro lado, se advierte que en el documento de cesión de derechos se plasmó el abogado CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, quien continuará como apoderado cesionario en el presente asunto, razón por la cual se procederá a reconocerle personería jurídica de conformidad con el Artículo 74 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como cesionario del crédito perseguido por la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO, a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representada legalmente por la doctora DIANA JUDITH GUZMÁN ROMERO, conforme lo expuesto en antecedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.075.271.808 de Neiva, Huila y T.P. 286816 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., conforme al poder allegado al expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

TRECIERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a la parte demandada por estado.

NOTIFIQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 19 de abril de 2023.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 034, fijado hoy 19 de abril de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf71825ce14f58d2095170e54d0fd2d0fae396c1029fef41a78aa098038188**

Documento generado en 18/04/2023 04:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>